



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
"2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"

Ciudad de México, a 15 de diciembre del 2022.

OFICIO: OFICIO: OM/ DGAJ/IIL/ 1198 /2022

ASUNTO: Se Informa requerimiento de cumplimiento de sentencia.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.

16 DIC 2022  
Recibió: *Herd nacer copia 10/10 simple*

Por medio del presente se informa que el día quince de diciembre del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió el acuerdo de fecha doce de diciembre del año en curso, recaído en la acción de inconstitucionalidad 244/2020, mediante el cual determina lo siguiente:

"En este sentido, es menester puntualizar que el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculo al Congreso de la Ciudad de México al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, con la finalidad emitir la regulación correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo **de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **INFORME SOBRE LAS NUEVAS ACCIONES TENDENTES AL CUMPLIMIENTO DADO AL FALLO CONSTITUCIONAL, DEBIENDO ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria."

Lo anterior para hacerle de conocimiento a las Diputadas y Diputados Integrantes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

No omito mencionar que en los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 244/2020, se ordenó:

**"PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
"2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** *La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México,* en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

No omito mencionar que, dicho requerimiento ya se ha informado a las Comisiones de Derechos Humanos y de inclusión, bienestar social y exigibilidad de derechos sociales ambas del Congreso de la Ciudad de México.

Se anexa al mismo copia del documento en comento.

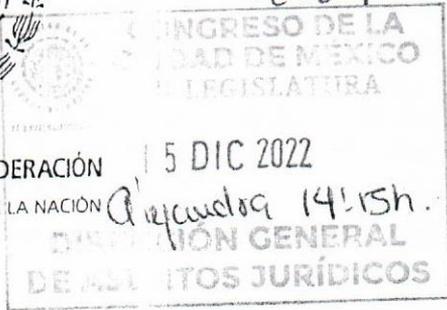
Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 10007/2022 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

“Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el promovente señala que mediante oficio CCM/CDH/149/2022 de veintitrés de octubre del presente año, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, informa que la referida Comisión se encuentra en estudio de los contenidos de la consulta a personas con discapacidad, para dar cumplimiento a la sentencia.

En ese sentido, se tiene al Congreso de la Ciudad de México desahogando parcialmente el requerimiento efectuado en proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que no remite evidencia sobre los actos preparatorios para la ejecución de las consultas a las personas con discapacidad, ordenada en el fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Por otro lado, referente a la petición del promovente, consistente en lo siguiente:

“Por lo que se solicita una prórroga para que las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales puedan terminar el estudio que se encuentran haciendo y para (sic) diseñen el camino que permita realizar la consulta a personas con discapacidad”

Al respecto, por lo que se refiere a esta solicitud de prórroga, se le informa al promovente que tal como lo señala en su oficio de cuenta, aún está en tiempo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las acciones concretas tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, asimismo, deberá acompañar copia certificada de las constancias que tiendan de manera efectiva a lograr el cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, es menester puntualizar que el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al Congreso de la Ciudad de México al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, con la finalidad emitir la regulación correspondiente<sup>3</sup>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>3</sup> El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, y por oficio al Congreso de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe." (*Rúbricas*).

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.



*Carmina Cortés Rodríguez*  
**Carmina Cortés Rodríguez**

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

RAHCH/GSS/FYRT

<sup>10</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Correo Contactos Agenda Tareas Maletín Preferencias Remite Oficio 1

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Spam Acciones

Ver

### Remite Oficio 1198

1 mensaje

15 de Diciembre de 2022 17:57



De: Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para: Mesa Directiva Fausto

20221215184039.pdf (584,6 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Buena Tarde, envío oficio No 1198, mediante el cual se informa requerimiento de sentencia, recaído en la acción de Inconstitucionalidad 244/2020 No omito que se cuenta con un plazo de 10 días, se informe de las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional.

Sin mas por el momento le envío un cordial saludo